

Autorizando transferencias para habilitar las partidas Nos. 11 y 21 del Pliego de Marina del Presupuesto General de 1940.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que efectúe las siguientes transferencias de partidas del Pliego del Ramo de Marina del Presupuesto de 1940, en liquidación:

Partida N° 11, Capítulo II—Para el pago de pensiones de los Jefes y Oficiales de la Armada, Oficiales de Mar y personal civil, fuera de la actividad y abono del 25% sobre el haber de los oficiales sobrevivientes de las batallas de la Independencia, Torres Causano, San Juan, Miraflores y Caquetá con S/o. 80,000.00.

Esta suma de ochenta mil soles oro (S/o. 80,000.00), se tomará de las siguientes partidas:

Partida N° 4, Capítulo I—

Haberes de tripulación S/o. 30,000.00

Partida N° 4-A, Capítulo I

—Pago de los aumentos sobre haberes básico del

Van S/o. 30,000.00

Vienen	S/o. 30,000.00
personal subalterno por años de servicios continuos	„ 1,000.00
Partida N° 5, Capítulo I— Haberes personal civil	„ 18,905.00
Partida N° 6, Capítulo I— Haberes personal civil de la Escuela Naval	„ 4,800.00
Partida N° 7, Capítulo I— Haberes personal letrado y civil de la Zona Naval	„ 1,460.00
Partida N° 9, Capítulo I— Haberes personal Servicio Hidrográfico, Faros y Arsenal Naval	„ 23,835.00
	<hr/>
	S/o. 80,000 0

Partida N° 21, Capítulo IV—Para abonar el racionamiento diario al personal de la Armada, adquisición del servicio de mesa, cocina y sus servicios para uso de los buques de la Armada y dependencias, con S/o. 150,000.00.

Esta suma de ciento cincuenta mil soles oro (S/o. 150,000.00), se tomará de las siguientes partidas:

Partida N° 2, Capítulo I — Haberes de Jefes y Oficiales	S/o. 5,930.00
Partida N° 9, Capítulo I — Haberes personal Servicio Hidrográfico, Faros y Arsenal Naval	„ 2,460.00
Partida N° 10, Capítulo II — Pensiones de cesantía y haberes de sobrevivientes	„ 10,700.0
Partida N° 12, Capítulo III—Para el pago de la indemnización por retraso en el ascenso de los Jefes y Oficiales	„ 2,950.00

Van S/o. 22,040.00

Vienen	S/o. 22,040.00
Partida N° 16, Capítulo III—Pago de la indemnización del 25% sobre sus haberes al personal subalterno calificado como Buzo e indemnización por inmersión de los mismos	„ 4,600.00
Partida N° 24, Capítulo V—Pasajes y movilidad	„ 60,000.00
Partida N° 25, Capítulo V—Gastos de movilidad de los Directores del Ministerio, etc.	„ 9,055.00
Partida N° 28, Capítulo VI—Para la adquisición de materiales para la fabricación de gas, etc.	„ 900.00

Partida N° 36, Capítulo VI — Comunicaciones navales	„ 6,000.00
Partida N° 39, Capítulo VI—Arrendamiento locales Capitanías	„ 600.00
Partida N° 44, Capítulo VI — Deportes, Cultura Física, Recreo y Cinema	„ 1,515.00

Partida N° 46, Capítulo VI — Conservación, mejora y reparación de muelles	„ 13,000.00
Partida N° 55, Capítulo VII—Para la adquisición de municiones para cañón, fusil, etc.	„ 26,890.00
Partida N° 54, Capítulo VII—Para la adquisición y construcción de embarcaciones, sus motores, etc.	„ 5,400.00

S/o. 150,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

